



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito - Aplicación Sistema Procesal Oral
Montería - Córdoba

SECRETARIA. Montería, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).
 Radicado No. 2300131030042016-00001-00 (Verbal de Simulación).

Señor Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado y el escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, contentivo de “...saneamiento de la inconsistencia registral de los autos de fecha 03 de febrero y 17 de junio de 2020 expidiendo providencia de corrección sustitutiva de estos de conformidad con el literal d) del artículo 3º, 8º, parágrafo 1 artículo 16 y el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) y el artículo 286 del CGP, indicando que el nombre correcto de la señora MARIELA DEL CARMEN KERGUELEN DE ESCUDERO, el folio de matrícula inmobiliaria y la orden de cancelación de la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-40973 y todas las que se deriven del negocio jurídico, contenido en la escritura pública No. 2.034 del 04 de agosto de 1995...”, se solicita igualmente que la providencia emitida lleve constancia de su ejecutoria y la expedición de copia de la sentencia con constancia de ejecutoria en tres (03) ejemplares para su registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para lo cual se adjuntaron notas devolutivas de fecha 13 y 21 de octubre de 2020. A su despacho.

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN
 Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL.
 Montería, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Vista la nota de secretaría que antecede, se advierte que, en el presente proceso, en oportunidad anterior, -con ocasión al oficio No. 1402019EE3461 del 06 de noviembre de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad-, mediante auto calendado diciembre 03 de 2019, se resolvió: “...**PRIMERO:** *Oficiéase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que proceda a cancelar la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 2 y todas las que se deriven del negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 2.034 del 04 de agosto de 1995. Oficiéase...*”. No obstante, lo anterior, no se enlistó en dicha providencia el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se dispuso la cancelación de la anotación No. 2; por ello, a fin de que se materialice la referida cancelación, se dispondrá que la matrícula inmobiliaria, es la distinguida con el No. **140-40973**.

De otra parte, en punto de la corrección de la sentencia emitida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2017 en relación al nombre nuevamente solicitada en esta oportunidad, se advierte que igualmente en providencias de fecha 03 de febrero y 17 de junio de la presente anualidad, respectivamente, se resolvió:

“...**PRIMERO:** *Corrójase la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2017, en el sentido que el segundo nombre correcto de la señora MARIA KERGUELEN DE ESCUDERO es del CARMEN. Oficiéase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para lo pertinente y lo de su conocimiento...*”.

“...**PRIMERO:** *Corrójase la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2017 y el auto adiado 03 de febrero de 2020, en el sentido que el primer nombre de la señora es MARIELA y no MARIA y el segundo nombre correcto de la señora MARIELA KERGUELEN DE ESCUDERO es DEL CARMEN y no DEL SOCORRO...*”.

Así las cosas, no otra puede ser la decisión a asumirse en este momento que ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, proceda a cancelar la anotación No. 2 de la matrícula inmobiliaria No. 140-40973 y todas aquellas que se deriven del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública No. 2.034 del 04 de agosto de 1995; así mismo, para lo pertinente y lo de su conocimiento se informe a la oficina referida que el segundo nombre correcto de la señora MARIELA KERGUELEN DE ESCUDERO es DEL CARMEN, tal como se dispuso en la sentencia mencionada (19/10/2017).

Por secretaría, expídanse por triplicado copia de la sentencia y de este auto con la debida nota de ejecutoria.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que proceda a cancelar la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **140-40973 y todas las que se deriven del negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 2.034 del 04 de agosto de 1995.** Oficiése.

SEGUNDO: Corríjase la sentencia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2017 en el sentido que el segundo nombre correcto de la señora MARIELA KERGULEN DE ESCUDERO es DEL CARMEN, tal como se dispuso en la sentencia de fecha 19 de octubre de 2017.

TERCERO: Por secretaría, expídanse por triplicado copia de la sentencia y de este auto con la debida nota de ejecutoria al interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

579e1155798d6fc22edcbd6d141cb3278097c09e573acaa30b2add5f41974caf

Documento generado en 19/11/2020 04:03:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>